



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

ASAMBLEA DE TODOS



VI LEGISLATURA

DICTAMEN

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA. PRESENTE.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL POR EL QUE SE CREA LA LEY DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO DEL DISTRITO FEDERAL.

PREÁMBULO

A la Comisión de Desarrollo Social se turnó para su análisis y dictamen la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE MEJORAMIENTO BARRIAL COMUNITARIO DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa.

De conformidad con lo establecido en los artículos 122, párrafo sexto, Base Primera, fracción V, incisos g) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XI y XIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 7, 10 fracción I, 59, párrafo segundo, 63, párrafos segundo y tercero, 64 y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33, 36, 38, 39, 40 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 8, 9, fracción I, 20, 22, 23, 24, 25, 42, 43, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 63 bis del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Desarrollo Social, somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa el presente dictamen relativo a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE MEJORAMIENTO BARRIAL COMUNITARIO DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, conforme a lo siguiente:

E.
1
F
A
A

ANTECEDENTES

I.- Con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante oficio CG/ST/ALDF/VI/032/14 del 21 de enero de 2014 (sic) la Secretaría Técnica de la Comisión de Gobierno turnó a la Comisión de Desarrollo Social, para su análisis y dictamen la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE MEJORAMIENTO BARRIAL COMUNITARIO DEL DISTRITO



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

FEDERAL, PRESENTADA POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, misma que se recibió el 22 de enero de 2015.

II.- En la iniciativa se exponen como motivos de la misma los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Mejoramiento Barrial Comunitario del Distrito Federal surge de la experiencia del Programa Comunitario de Mejoramiento Barrial (PCMB), que contiene la experiencia de la buena gestión pública de programas sociales apoyada por la participación comunitaria vecinal, las organizaciones populares y los organismo civiles de la Ciudad de México.

...

Las características del Programa Comunitario de Mejoramiento Barrial, lo hacen único en su tipo a nivel nacional y es un ejemplo de buena práctica a nivel internacional. El impacto de este programa en las comunidades que lo han implementado, sirve de base para replantear su naturaleza jurídica y posicionarlo como una de las herramientas que se suman a la construcción de derechos para los habitantes de la Ciudad de México.

Lo anterior, motivó que desde los espacios de la sociedad civil, los movimientos sociales, representantes electos de la sociedad y las áreas operativas del programa, elaboran el presente proyecto de iniciativa de ley, que permite dar certeza a las acciones del programa a mediano y largo plazo, dotándole a éste de una plataforma jurídica e institucional que le permiten continuar y ampliar sus beneficios en materia de equidad urbana y ejercicio colectivo del Derecho a la Ciudad.

El barrio es la unidad básica de habitabilidad, y los barrios con entornos vitales, ofrece seguridad inmediata al usuario -colonos o visitantes- lo que motiva a la ciudadanía a promover acciones que harán de su barrio o colonia un lugar que le signifique orgullo de pertenencia y algo digno que heredar a sus hijos. Hoy en día no se trata de producir espacios urbanos desvinculados de los existentes, sino de crear nuevos espacios públicos barriales que completen la red de los actuales, para lograr una mejor estructura integral de servicios en el marco de crecimiento urbano planificado.

...

En 2006 se presentó la propuesta del Programa Comunitario de Mejoramiento Barrial, una gestión de diversas organizaciones sociales y civiles, asesores técnicos y servidores públicos que confluían en el seno del Programa de Mejoramiento de Vivienda (INVI); desde el principio fue un proceso de construcción colectiva, mediante asambleas abiertas, logrando que el GDF emitiera una convocatoria pública el 11 de junio de 2007, invitando a concursar sus proyectos de mejora a las diversas unidades territoriales que reunieran el perfil de deterioro socio-urbano.



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

ASAMBLEA DE TODOS



VI LEGISLATURA

Es importante destacar que en términos de participación ciudadana, el Programa Comunitario de Mejoramiento Barrial es el "Programa insignia" de la política social del Gobierno de la Ciudad de México pues las comunidades hacen su diagnóstico barrial, elaboran proyectos y concursan cada año; posteriormente, en asambleas vecinales, aprueban las actividades y tareas del proyecto, seleccionando a sus propios administradores directamente los recursos públicos, y concluyendo con la rendición de cuentas de los mismos. Lo anterior, desde los mismos territorios, haciendo real y efectiva la democracia participativa.

El 17 de noviembre de 2009, el Observatorio Internacional de la Democracia Participativa (OIDP), con sede en Barcelona, España, otorgó a este programa el primer lugar del premio "IV Distinción Buena Práctica en Participación Ciudadana", donde contendieron 25 países. Al año siguiente, en la edición 2010 del premio "Deutsche Bank Urban Age" Ciudad de México, donde participaron 193 proyectos, se otorgo el primer y segundo lugar a dos proyectos comunitarios aplicados en la Delegación Iztapalapa (en las colonias Miravalle y Consejo Agrarista Mexicano), logrando además un reconocimiento especial a un tercer proyecto ciudadano. Por otra parte, el 31 de agosto de 2011, la Fundación para la Construcción Social de la Vivienda, con sede en la Ciudad de Londres, Inglaterra, otorgó el primer lugar del "Premio Hábitat Awards" (Premio Hábitat BSHF) al Programa Comunitario de Mejoramiento Barrial, compartiéndolo con el "Programa de Vivienda para la Salud", de Australia; cabe señalar que participaron 250 proyectos, de 82 países. Por último, el año en curso, la OCDE junto con el CIDE, el CLEAR (Centro Regional para el aprendizaje en Evaluación y Resultados) y el Gobierno de Guanajuato reconocieron esta política hacia los barrios como una de las mejores prácticas subnacionales en América Latina.

Para el Programa Comunitario de Mejoramiento Barrial, la obra física es importante, pero más importante resulta la regeneración y fortalecimiento del tejido social comunitario; este proceso significa potenciar en las comunidades la capacidad de organización, ejercicio colectivo de derechos, autoafirmación y confianza de la comunidad en sí misma; también implica confianza en las políticas públicas, posicionando un horizonte no lejano en ambientes sustentables, seguros, solidarios, participativos, incluyentes, productivos y democráticos.

La iniciativa presentada considera entre sus artículos los siguientes:

LEY DE MEJORAMIENTO BARRIAL COMUNITARIO DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto, establecer los lineamientos para que las y los habitantes de los barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales, tengan el derecho de presentar

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large 'E', a '3', and several other illegible signatures.



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

proyectos comunitarios de mejoramiento barrial que fomenten el uso, rehabiliten y recuperen los espacios públicos y/o la imagen urbana de sus territorios, así como los espacios de uso común de las unidades habitacionales.

...

Artículo 5º.- *Los proyectos comunitarios de mejoramiento barrial estarán dirigidos principalmente a aquellas zonas cuya marginalidad esté catalogada como media, alta, y muy alta; así como aquellas que tengan altos niveles de conflictividad e inseguridad social y/o degradación urbana.*

Artículo 6º.- *Los proyectos comunitarios de mejoramiento barrial serán presentados ante la Subsecretaría por las y los habitantes de los barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales. Para tal efecto, no se considerará en los proyectos delimitación alguna que derive de la nomenclatura de los barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales.*

Artículo 7º.- *Para la presentación de los proyectos comunitarios de mejoramiento barrial la Secretaría (sic) emitirá una convocatoria pública, la cual se dará a conocer en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en un diario de amplia circulación en la Ciudad de México y en el portal de internet de la Secretaría.*

En la convocatoria se establecerán los requisitos, plazos y procedimientos para que los habitantes de los barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales del Distrito Federal presenten sus proyectos.

Artículo 8º.- *Para la aprobación de los proyectos comunitarios de mejoramiento, se establecerá un Comité Técnico Mixto, el cual estará integrado por servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal y especialistas de la sociedad civil.*

Artículo 9º.- *Aprobado el proyecto comunitario de mejoramiento barrial por el Comité Técnico Mixto, la Secretaría convocará a una asamblea vecinal, en la que podrán participar con derecho a voz y voto las y los ciudadanos residentes en el área de impacto del proyecto, quienes acreditarán su residencia mediante credencial para votar con fotografía. Dicha asamblea avalará o rechazará por mayoría simple de los asistentes el proyecto.*

Si el proyecto fuera avalado, se procederá a elegir de entre las y los asistentes a la asamblea, a los integrantes de los Comités de Administración, Supervisión y Desarrollo Comunitario.

CAPÍTULO III DE LOS COMITÉS

Artículo 10º.- *Los Comités de Administración, Supervisión y Desarrollo Comunitario; están obligados a dar seguimiento al proyecto de mejoramiento barrial, debiendo proporcionar a la Secretaría la información requerida durante el ejercicio previsto en el proyecto aprobado o en el de continuidad y hasta su debida conclusión.*



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

ASAMBLEA DE TODOS



VI LEGISLATURA

El Comité de Administración, será el responsable de la correcta administración de los recursos económicos, la comprobación completa, correcta y oportuna de los mismos y la rendición periódica de cuentas; además deberá proporcionar tanto a los Comités de Supervisión y de Desarrollo Comunitario como a la Secretaria, la información que le sea solicitada.

El Comité de Supervisión, vigila la correcta aplicación del recurso autorizado, el avance y la calidad de la obra, mediante la solicitud al Comité de Administración de los informes financieros y bitácora de obra.

El Comité de Desarrollo Comunitario es el encargado de promover, detonar y consolidar el proceso de participación vecinal que el proyecto comunitario de mejoramiento barrial impulse.

CAPÍTULO IV DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 11º.- El Jefe de Gobierno deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal la asignación que garantice, efectivamente, el derecho de los habitantes de barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales a acceder al mejoramiento barrial de sus comunidades, el cual no deberá de ser menor al del año inmediato anterior y tendrá una perspectiva de progresividad.

Artículo 12º.- La Asamblea Legislativa deberá destinar, en forma anual y de manera obligatoria, en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal los recursos públicos para la operación y ejecución de los proyectos comunitarios de mejoramiento barrial, sin que éste sea menor al del año inmediato anterior.

III.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, se reunieron el 4 de febrero de 2015 para dictaminar la iniciativa presentada, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Social es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la citada iniciativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 122, párrafo sexto, Base Primera, fracción V, incisos g) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XI y XIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 7, 10 fracción I, 59, párrafo segundo, 63, párrafos segundo y tercero, 64 y 68

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'E', the number '5', and several other marks.





COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, fracción VII, 28, 29, 32, 33, 36, 38, 39, 40 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 8, 9, fracción I, 20, 22, 23, 24, 25, 42, 43, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 63 bis del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Desarrollo Social, somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa el presente dictamen relativo a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE MEJORAMIENTO BARRIAL COMUNITARIO DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

SEGUNDO.- Para el análisis y dictamen de la iniciativa resulta oportuno señalar que de acuerdo con la doctrina jurídica todo sistema jurídico se caracteriza por sus propiedades, particularmente Norberto Bobbio considera entre ellas la unidad, la coherencia y la plenitud.

La unidad de un sistema jurídico implica la necesidad de que las normas pertenecientes a un sistema provengan de una sola fuente, para ello resulta oportuno la teoría de la elaboración gradual del ordenamiento jurídico de Hans Kelsen¹, conforme a la cual se considera que las normas de un ordenamiento no se encuentran todas en un mismo plano, pues hay normas superiores y normas inferiores; las normas inferiores dependen de las superiores, como consecuencia de la presencia de normas superiores e inferiores en un ordenamiento jurídico, este tiene una estructura jerárquica, así las normas de un ordenamiento están dispuestas en orden jerárquico. En suma, la unidad del sistema jurídico implica la existencia de una norma fundamental a la cual se pueden hacer remontar, directa o indirectamente todas sus normas.

La coherencia alude a la necesidad de que un ordenamiento jurídico sea entendido como un sistema, porque en un sistema no pueden coexistir normas incompatibles, es decir, las normas de un sistema deben ser compatibles entre sí lo cual necesariamente implica la exclusión de la incompatibilidad².

Por su parte, la plenitud del sistema jurídico implica la propiedad por la cual el ordenamiento jurídico tiene una norma para regular cada caso³. No obstante en ocasiones ello no ocurre y a la ausencia de una norma se le denomina generalmente "laguna". Un ordenamiento es completo cuando el juez puede encontrar en él una norma para regular cada caso que se le presente, o mejor, no hay caso que no pueda ser regulado con una norma del sistema.

¹ Bobbio, Norberto, *Teoría del ordenamiento jurídico*, 3ª ed., Bogotá, Temis, 1987, p. 164.

² Idem p. 186.

³ Idem p. 213.



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

En ese sentido, la Dra. Carla Huerta Ochoa⁴ señala que la falta de coherencia en un sistema normativo hace parecer al sistema como deficiente y desvirtuado, por ello no solamente es necesario mejorar el proceso legislativo, sino que para preservar la unidad del sistema es necesario contemplar dicha circunstancia en el proceso de elaboración de leyes.

En consecuencia, a fin de dictaminar la iniciativa, se considerarán los criterios siguientes criterios⁵, para formular dictámenes:

- 1.- Simplicidad de la norma. La disposición normativa debe ser claramente entendible para sus destinatarios, no debe ser confusa o de difícil comprensión.
- 2.- Técnica legislativa. La redacción de la norma debe contar con lógica jurídica, propia del lenguaje legal o técnico de una ley para regular una materia o tema.
- 3.- Estructuración y sistematización. La norma u ordenamiento jurídico para su comprensión y eficacia debe estar estructurado en sus componentes discursivos o enunciados normativos, ya que ello permite que el ordenamiento legal se comprenda en forma armónica, sistemática y funcional.
- 4.- Alcance y proporcionalidad. El legislador debe buscar establecer el más alto grado de derecho o de exigibilidad, pero también debe reconocer las limitaciones de la realidad social y con ello darle proporcionalidad a la norma.
- 5.- Eficacia y funcionalidad. Atiende a la factibilidad de su aplicación en tanto que la norma tiene claramente definidas sus funciones, son entendibles a todos y permite su aplicación concreta pues no se presta a diversas interpretaciones con respecto a la realidad.
- 6.- Compatibilidad con el orden jurídico. Las normas que componen el cuerpo normativo deben ser coherentes entre sí, guardar unidad y armonía como sistema de normas.

A manera de conclusión resulta oportuno mencionar lo siguiente:

En mi opinión la legislación —y, en general, el proceso de producción de las normas jurídicas— puede verse como una serie de interacciones que tienen lugar entre elementos distintos: los edictores, los destinatarios, el sistema jurídico, los fines y los valores de las normas. Ello lleva también a considerar que la racionalidad legislativa puede contemplarse desde varios niveles, cada uno de los cuales parece sugerir un tipo característico de argumentación. Tendríamos, en concreto: una racionalidad lingüística, entendida en el

⁴ Huerta Ochoa Carla, *Conflictos normativos*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrina Jurídica, Núm. 142, 2003, p. 50.

⁵ CAMPOSECO CADENA, Miguel Ángel, *La estructura de un dictamen*. Página electrónica de la Cámara de Diputados, Biblioteca digital, visible en http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/dictamen/Estruc_Dicta.pdf, consultado el 22 de abril de 2013.

E.
7
D
P
A
V



VI LEGISLATURA

sentido de que el mismo —edictor— debe ser capaz de transmitir de forma inteligible un mensaje —la ley— al receptor —el destinatario—; una racionalidad jurídico-formal, pues la nueva ley debe insertarse armoniosamente en un sistema jurídico previamente existente; una racionalidad pragmática, ya que la conducta de los destinatarios tendría que adecuarse a lo prescrito en la ley; una racionalidad teleológica, pues la ley tendría que alcanzar los fines sociales perseguidos; y una racionalidad ética, en cuanto que las conductas prescritas y los fines de las leyes presuponen valores que tendrían que ser susceptibles de justificación ética.⁶

TERCERO.- La iniciativa con proyecto de decreto que se analiza substancialmente plantea:

- Establecer los lineamientos para que las y los habitantes de los barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales, tengan el derecho de presentar proyectos comunitarios de mejoramiento barrial que fomenten el uso, rehabiliten y recuperen los espacios públicos y/o la imagen urbana de sus territorios, así como los espacios de uso común de las unidades habitacionales.
- Dichos proyectos están dirigidos principalmente a aquellas zonas cuya marginalidad esté catalogada como media, alta, y muy alta; así como aquellas que tengan altos niveles de conflictividad e inseguridad social y/o degradación urbana.
- Los proyectos podrán realizarse en una o más colonias, pues no habrá delimitación alguna que derive de la nomenclatura de los barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales, los cuales deberán ser aprobados en asamblea vecinal.
- En caso de ser aprobado el proyecto por la asamblea vecinal, de entre los asistentes se escogerá a quienes integren los Comités de Administración, de Supervisión y de Desarrollo Comunitario para la administración del recurso autorizado.
- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal la asignación que garantice, efectivamente, el derecho de los habitantes de barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales a acceder al mejoramiento barrial de sus comunidades, el cual no deberá de ser menor al del año inmediato anterior y tendrá una perspectiva de progresividad.
- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá destinar, en forma anual y de manera obligatoria, en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal los recursos públicos para la operación y ejecución de los proyectos comunitarios de mejoramiento barrial, sin que éste sea menor al del año inmediato anterior.

CUARTO.- El Gobierno del Distrito Federal desde 1997 ha promovido una política propia del Estado social de derecho, cuyos principios rectores se encaminan a realizar la justicia social y salvaguardar la dignidad humana mediante la sujeción de las autoridades públicas a los principios, derechos y deberes sociales establecidos bajo un orden constitucional, realizando actos de gobierno formales y materiales para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y ofrecer a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y satisfacer sus necesidades materiales.

⁶ ATIENZA, Manuel. *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrina Jurídica, Núm. 134, 2005, p.206



Esas directrices del Estado social de derecho promueven a su vez, la aplicación de una política social entendida como un proceso de realización de los derechos de la población, mediante el cual, se fomenta el mejoramiento integral de las condiciones y la calidad de vida; al mismo tiempo se refiere al desarrollo del capital humano y social en una sociedad determinada, a una evolución o cambio positivo en las relaciones de las personas, grupos e instituciones; implica e interrelaciona principalmente, para la obtención de sus fines, el desarrollo económico y humano.

Su meta fundamental es consolidar el Estado del bienestar social con perspectiva de derechos humanos; incluso, tiene como ideal principal, la realización y exigibilidad de los derechos de la población, para fomentar el mejoramiento integral de las condiciones y la calidad de vida de las personas. El desarrollo social es transversal y multisectorial, de esta manera, desde la perspectiva institucional, se pueden articular los esfuerzos y facultades institucionales para mejorar las condiciones de vida. El Estado de bienestar, para el desarrollo social, abarca principalmente salud, educación empleo y las pensiones contributivas y no contributivas; en la actualidad se vincula a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales y con relación directa últimamente a los derechos humanos.

La política de desarrollo social consiste en hacer posible la universalidad de los satisfactores necesarios para vivir (salud, educación, vivienda, empleo y pensiones). Va dirigida a la población con el propósito de construir una Ciudad con igualdad, reconocimiento de la diversidad, alta cohesión e integración social, pleno goce de los derechos, creciente elevación de la calidad de vida y acceso universal al conjunto de bienes y servicios públicos urbanos, con el objeto de erradicar la exclusión e inequidad social existente entre las personas y alcanzar su plena incorporación a la vida económica, social y cultural, para lograr una estructura social con derechos.

En el caso concreto del Distrito Federal, esta política de desarrollo social instrumentada por un Gobierno progresista y social, como lo es el Gobierno del Distrito Federal tiene como destinatarios a *"los habitantes del Distrito Federal con el propósito de construir una ciudad con igualdad, justicia social, reconocimiento de la diversidad, alta cohesión e integración social, pleno goce de los derechos, creciente elevación de la calidad de vida y acceso universal al conjunto de bienes y servicios públicos urbanos; mediante la cual se erradican la desigualdad y la exclusión e inequidad social entre individuos, grupos y ámbitos territoriales, con el fin de lograr su incorporación plena a la vida económica, social y cultural y construirse como ciudadanos con plenos derechos."*⁷

⁷Página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, visible en la dirección http://www.sds.df.gob.mx/politica_social.php, consultado el 22 de abril de 2013.

9



VI LEGISLATURA

Lo anterior, es acorde con lo dispuesto por el artículo 3, fracción VI de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, que considera al desarrollo social como *el proceso de realización de los derechos de la población mediante el cual se fomenta el mejoramiento integral de las condiciones y calidad de vida.*

QUINTO.- Como se señala en la exposición de motivos, la iniciativa tiene su origen en el Programa Comunitario de Mejoramiento Barrial, por lo que para su mejor comprensión conviene contextualizarlo con la historia del desarrollo y planeación urbanas en México y para ello, resulta oportuno señalar que para ello podría estudiarse por etapas, de acuerdo a lo que propone el arquitecto Enrique Cárdenas Elorduy. Así, la primera etapa iniciaría en la época prehispánica pasando por la época colonial y decimonónica, para concluir en 1976 cuando se elaboran, institucionalizan e implementan los primeros planes de desarrollo urbano. La segunda etapa inicia con la instrumentación e implementación de la Ley General de Asentamientos Humanos en 1976 y la tercera etapa se desarrolló a partir de 1990 hasta la actualidad.⁸

Desde esta perspectiva podemos apreciar que la construcción de la Ciudad de México es un proceso histórico de varias etapas y que actualmente sigue construyéndose.

El desarrollo y planeación urbanas en México en la época prehispánica se puede apreciar en los centros ceremoniales, como ejes de las poblaciones y los asentamientos humanos. Constituían el corazón del espacio sagrado y la entidad político-administrativa y *cada residente o ciudadano se podía identificar según la localidad en la que vivía. Es decir, los centros ceremoniales son la traducción, urbanística y arquitectónica, de la identidad de cada ciudad, proyectada en la veneración a sus dioses y amos.*⁹

Ya para la época colonial se puede apreciar que la planeación urbana se refiere tanto a la expansión, ampliación o el crecimiento naturales de los asentamientos humanos que ya existían; como a su fundación, sobre o adyacente a los existentes, por ejemplo, la *remodelación de Tenochtitlán - Ciudad de México.*¹⁰

Así pues, durante la colonia se adaptó un *modelo del Patrón español, que obligaba al establecimiento y funcionamiento de:*

- + *Un amplio espacio público en el centro, geométrico y correspondiente ("Plaza de Armas"), de forma "cuadrada" o "rectangular"; usualmente ajardinada, para las congregaciones, públicas o populares.*

⁸ Cárdenas Elorduy, Enrique, *Historia del desarrollo y la planeación urbanas en México*, Asociación Mexicana de Urbanistas, A.C. (AMU), 2012, p. 42, <http://www.amu.com.mx/sites/default/files/descargas/amu-ece-his-des-pla-urb-mex-edi-vir-050112.pdf>

⁹ *Ibidem*, p.13.

¹⁰ *Ibidem*, p.22.

E.
10
\$
P
A
✓





VI LEGISLATURA

+ En torno a dicha "Plaza" (respectivamente, en sus cuatro "costados", limitrofes) y además de la Vialidad, Primaria y circundante a dicha "Plaza", la Sede de los Poderes Públicos, correspondientes (Regionales y/o Locales: Palacios de Gobierno), el Templo, católico y de mayor jerarquía (Regional y/o Local) y los Establecimientos Comerciales.¹¹

Durante el Porfiriato se puede observar la expansión o ampliación, consolidación o remodelación de los asentamientos humanos preexistentes; ejemplo de ello es la Ciudad de México, con nuevos fraccionamientos o colonias, particularmente al poniente y sur: Santa María, Juárez y Roma; Mixcoac, Coyoacán y San Ángel, respectivamente.¹²

A partir de 1940 se consolida el modelo de economía de mercado, que redefinió el proyecto de nación, en donde la metrópoli se desarrolló urbanísticamente al servicio del poder mercantil, y no como respuesta a un análisis de los problemas sociales, culturales, funcionales y antropológicos. Este proceso que identifica al centro urbano como una unidad productiva en crecimiento, que concentra la fuerza de trabajo y a los consumidores, generó que se manifestarán las características constructivas que acompañan las grandes aglomeraciones urbanas, en donde se desarrollaron, con apuro y emergencia, nuevas y diversas dinámicas poco controladas.¹³

En el gobierno de Miguel Alemán (1946-1952), el proceso capitalista impulsó la configuración metropolitana actual de la ciudad de México, durante el gobierno de Ruiz Cortines, 1952-1958, surgieron los primeros intentos de descentralización urbana. Mientras que durante los gobiernos de López Mateos y Díaz Ordaz, 1958-1964 y 1964-1970, los procesos de la expansión metropolitana transformaron a la capital en una ciudad dispersa, difusa y fragmentada.¹⁴

Las grandes obras contribuyeron a expandir el área urbana, atrajo población rural, transformando la fisonomía de la ciudad. Junto a la expansión de la metrópoli se multiplicaron las invasiones a predios. Esto condujo a que el gobierno de la ciudad de Ernesto P. Uruchurtu, 1952-1966, impulsara la urbanización de los municipios colindantes al Distrito Federal en el Estado de México, dando lugar al fenómeno de conurbación de la zona metropolitana; que continúa marcando en la actualidad la expansión de la capital en los municipios del Estado de México.¹⁵

Esta situación generó la aparición de cinturones de miseria que conviven con una arquitectura y urbanismo de vanguardia, que configura una paradoja urbana generada por la alianza entre el poder público y económico, para consolidar el discurso del poder político y la acumulación del capital por vía la urbanización.

¹¹ *Ibidem*, pp.22-23.

¹² *Ibidem*, p. 30.

¹³ *Ibidem*, p. 6.

¹⁴ *Ibidem*, p.7.

¹⁵ *Ídem*.



VI LEGISLATURA

A partir de 1970 con la Subsecretaría de Bienes Inmuebles y Urbanismo, de la Secretaría del Patrimonio Nacional, México incursiona en la planeación urbana a nivel de normatividad. Pues se estableció institucionalmente una dependencia federal dedicada al urbanismo y atender los asuntos relativos al desarrollo y su planeación urbanas.¹⁶

En 1976, en la Reunión Internacional sobre Asentamientos Humanos (Hábitat), realizada en Vancouver, Canadá, organizada por la ONU, el gobierno mexicano presenta su intención de *eleva a rango constitucional la planeación del desarrollo urbano.*¹⁷

Es también en este periodo que se crea el *Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT)*, responsables de la realización de *gigantescos y múltiples conjuntos habitacionales de interés social.* Sin embargo, al quedarse sólo con el financiamiento y trasladar la función de construcción a los privados se perdió control de la planeación.¹⁸

En 1976 se establece la Ley General de Asentamientos Humanos, *primer instrumento normativo, técnico-administrativo y jurídico, mediante el cual reside en el Poder Ejecutivo el derecho y la responsabilidad de la planeación del desarrollo urbano.* Consecuente con esta Ley, se instauran y hacen operativas las primeras instancias públicas y federales, *exclusivamente responsables del desarrollo y la planeación urbanas nacionales.* El resultado final, fuera de las grandes obras arquitectónicas, públicas y privadas, se manifestaría en el caos producido por la expansión de múltiples ciudades perdidas.

En este contexto es que cobra importancia las conclusiones de un estudio sobre la pobreza urbana y que bien pueden considerarse no sólo para las zonas pobres de la ciudad.

El sitio donde vive la gente importa para determinar sus oportunidades, así como los desafíos que enfrenta. Los barrios pobres son tremendamente variados en cuanto a estructura y composición, lo que constituye un argumento a favor de los programas que dejan margen para la autodeterminación.

La gente es pobre porque radica en áreas de bajos ingresos. Pero a la inversa, esos barrios también permanecen pobres debido a que allí vive gente en la pobreza, lo que da lugar a un estigma social, menos aplicación de los derechos de propiedad, etcétera. Este "efecto barrio" tiene implicaciones más amplias para las políticas de planeamiento urbano y vivienda.

Del orden y de la calidad de barrio y de ciudad en donde se vive, se deriva la cantidad y calidad de la riqueza que se produce en ella. La calidad de la ciudad es, por tanto, una de las bases más importantes para la generación de riqueza. Sin embargo, el proceso de desorden urbano sigue incrementando el problema de insatisfacción del

¹⁶ Ídem.

¹⁷ Ibídem, p. 37.

¹⁸ Ídem.

12



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

ASAMBLEA DE TODOS



VI LEGISLATURA

poblador, frenando, en lo concerniente, el enriquecimiento de cada familia, de cada barrio, de cada ciudad y del país entero.¹⁹

Los barrios con orden ofrecen un valor urbanístico, además de ofrecer seguridades inmediatas al poblador, condiciona las acciones que harán de su barrio o colonia un lugar que le signifique orgullo de pertenencia y algo digno de heredar a sus hijos.²⁰

El urbanista Carlos Rodríguez considera que si además se logra que nuevos barrios y colonias se planeen y proyecten con una alta calidad urbanística, entonces se está incrementando la satisfacción de los pobladores y, por tanto, incrementa la productiva que deriva en riqueza.²¹

No se trata de producir espacios urbanos desvinculados de los existentes, sino de crear nuevos espacios de crecimiento que completen los espacios existentes para lograr una mejor estructura integral de servicios en el marco de crecimiento con orden.²²

Así, las nociones de ciudad y barrio se convierten en referentes básicos para la identificación de las diferentes tradiciones urbanísticas. El barrio, en su dimensión urbanística, aparece como la unidad básica de historización²³. En su dimensión urbanística,

...es un componente esencial de la ciudad. Es su unidad básica de estructuración que reproduce su misma complejidad. Por ello, es una realidad dinámica y multidimensional.

... El barrio es un espacio pensado y planificado previamente como construcción de ciudad, incluso cuando se trata de barrios constituidos por acción espontánea de sus habitantes. En muchos casos, según sus dimensiones y envergadura, puede coincidir, rebasar o ser contenido por los límites del "barrio político-administrativo" o del "barrio antropológico". Sin embargo, en cualquiera de los casos, el barrio delimitado en sentido urbanístico pre-existe como una suerte de hito histórico material e ideológico, una suerte de momento cero.

... Los barrios, en sentido urbanístico, comprenden distintas situaciones en términos del destino funcional previsto. Por ejemplo, existen barrios comerciales, residenciales o de servicios, entre otros. El barrio residencial se constituye en la principal unidad básica de formación de la ciudad. No solamente porque la ciudad resulta casi un sinónimo de habitar viviendas, sino porque en gran medida se debe en su formato y significado a la cantidad,

¹⁹ Ídem.

²⁰ Ídem.

²¹ Ídem.

²² Ídem.

²³ Ludeña Urquiza, Wiley, "Barrio y ciudad. Historiografía urbanística y la cuestión del dominio de referencia. El caso de Lima", Revista Bitácora Urbano Territorial, vol. 1, núm. 10, enero-diciembre, 2006, pp. 82-87. <http://www.redalyc.org/pdf/748/74801008.pdf>

13



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

emplazamiento o configuración de los barrios de uso residencial. Este barrio tiene un valor equivalente a su importancia social y práctica para la supervivencia de una ciudad.

En ese sentido, el 12 de junio de 2007 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los *Lineamientos y mecanismos de operación del programa comunitario de mejoramiento barrial, para el ejercicio fiscal 2007.*

Dicho programa fue implementado por el Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, como un instrumento para el cumplimiento de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante el fortalecimiento de la democracia participativa en el Distrito Federal. El citado programa fue resultado del trabajo con organizaciones civiles, sociales y comunitarias para facilitar a los ciudadanos su capacidad de asociarse y organizarse de tal modo que pudiesen ejercer una influencia directa en las decisiones públicas, particularmente en la preservación y mejoramiento de las condiciones físicas y materiales de los espacios públicos como medio para rescatar y desarrollar la identidad cultural de las y los capitalinos.

El Programa es una propuesta, salida de la experiencia y esfuerzos colectivos de los movimientos sociales urbanos y organismos civiles en la ciudad, que permite incidir en políticas públicas de desarrollo territorial.

Así, se estableció como objetivo general desarrollar un proceso integral, sostenido y participativo de mejoramiento de los espacios públicos de los pueblos, barrios y colonias que integran el Distrito Federal, particularmente de aquellos que tuviesen altos grados de conflictividad social y/o degradación urbana o estuviesen clasificados como de media, alta y muy alta marginación. Para ello, se asignó para el ejercicio fiscal 2007 un presupuesto programado de \$80'000,000.00 (ochenta millones de pesos 00/100 M.N.).

El multicitado programa estableció para su implementación la realización de un concurso público en el que participaron organizaciones sociales, civiles, comunitarias, grupos de vecinos e instituciones académicas, quienes presentaron Proyectos de Planes Comunitarios de Mejoramiento Barrial, siendo seleccionados para llevarse a cabo aquellos que consideró el Comité Técnico Mixto, el cual se integró por representantes del Gobierno del Distrito Federal (Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Obras y Servicios, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y Programa de Mejoramiento de Vivienda del Instituto de Vivienda del Distrito Federal), así como por representantes de la sociedad civil y por especialistas en temas del desarrollo social y del desarrollo urbano participativo.

Para participar, los Proyectos de Plan Comunitario de Mejoramiento Barrial debían considerar, entre otros, los requisitos siguientes:



VI LEGISLATURA

1.- Para la presentación se estableció que cuando existiesen diferentes propuestas para un mismo pueblo, barrio o colonia, éstas debiesen consensuarse entre los diferentes actores de la comunidad para construir un sólo proyecto para ser aprobado en asamblea vecinal.

2.- No se consideró polígonos, pueblos, barrios o colonias predeterminados, pudiendo participar todos aquellos que requieran de acciones de mejoramiento, sobre todo aquellos que tengan altos grados de conflictividad social y/o degradación urbana o estén clasificados como de media, alta y muy alta marginación.

3.- En el caso de las Unidades Habitacionales, sólo participarían acciones en áreas comunes que por cualquier motivo no pudiesen financiarse a través del Programa de Rehabilitación de Unidades habitacionales.

4.- Se excluyeron del Programa los asentamientos irregulares en suelo de conservación salvo aquellos que se estuviesen en proceso de regularización, para tal efecto, la Delegación correspondiente tendría que emitir un dictamen favorable con el visto bueno de la Contraloría General del Distrito Federal.

5.- El Proyecto de Plan Comunitario de Mejoramiento Barrial debía ser coherente con el Programa de Desarrollo Urbano Delegacional vigente.

Una vez seleccionados los Proyectos por el Comité Técnico Mixto, se realizaron asambleas vecinales, designando de entre los asistentes a los integrantes de los Comités de Administración y de Supervisión, entregándose directamente el recurso económico para la ejecución del proyecto a los integrantes del Comité de Administración.

Posteriormente, se publicaron el 11 de octubre de 2007 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal *Reformas y adecuaciones a los lineamientos y mecanismos de operación del programa comunitario de mejoramiento barrial, para el ejercicio fiscal 2007.*

El 31 de enero de 2008 se publicaron nuevamente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los *Lineamientos y mecanismos de operación del programa comunitario de mejoramiento barrial, para el ejercicio fiscal 2008*, considerándose un presupuesto de al menos \$80'000,000.00 (ochenta millones de pesos 00/100 M.N.). En dichos lineamientos se consideró la posibilidad de participar mediante proyectos nuevos de mejoramiento barrial o bien mediante proyectos de continuidad (proyectos aprobados por el Comité Técnico Mixto en la Convocatoria del Programa Comunitario de Mejoramiento Barrial del ejercicio fiscal 2007 y que cumplieron a satisfacción de la Secretaria de Desarrollo Social con los requisitos de comprobación de gastos, informe narrativo y fotográfico, además de cubrir los mismos requisitos para el ejercicio fiscal 2008). Además, en cuanto al Comité Técnico Mixto, se integró al mismo un representante de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y se precisó que respecto de los integrantes de la sociedad civil, serían cinco personas

15





COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

ASAMBLEA DE TODOS



VI LEGISLATURA

especialistas en los temas del desarrollo social y del desarrollo urbano participativo, invitadas por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

Para el año 2009, se publicaron el 7 de enero en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los Lineamientos y mecanismos de operación del programa comunitario de mejoramiento barrial, para el ejercicio fiscal 2009, en el que se consideró además de las características mencionadas para los ejercicios fiscales 2007 y 2008 que, los responsables o promoventes de los Proyectos de Mejoramiento Barrial deben ser residentes del pueblo, barrio o colonia del lugar propuesto para llevarlo a cabo, quedando excluidos los trabajos de pavimentación o compra de predios o inmuebles. Así mismo, para la presentación de los proyectos se consideró necesario señalar incluir la visión con perspectiva de derechos y de género, para lo cual era necesario señalar la forma en que el proyecto mejoraría el espacio público mediante la regeneración de entornos urbanos amigables y seguros para las mujeres, los jóvenes y/o la infancia.

El 20 de enero de 2010 se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los Lineamientos y mecanismos de operación del programa comunitario de mejoramiento barrial 2010, en los cuales se menciona que el Programa Comunitario de Mejoramiento Barrial registró un importante crecimiento en la demanda de proyectos a ejecutar por parte de las organizaciones sociales, civiles, comunitarias, grupos de vecinos e instituciones académicas, señalando que en el año 2007 se registraron 139 proyectos a concurso y se aprobaron 49 por parte del Comité Técnico Mixto, en el año 2008 se registraron 267 proyectos y se aprobaron 102, y en 2009 se registraron 549 y se aprobaron 191 proyectos.

Resulta trascendente señalar que, de acuerdo a los lineamientos y mecanismos mencionados en el párrafo inmediato anterior, el 17 de noviembre de 2009 el Programa Comunitario de Mejoramiento Barrial fue merecedor del primer lugar del concurso internacional denominado IV Distinción de Buenas Prácticas, por parte del Observatorio Internacional de la Democracia Participativa, organismo internacional que discute, valora y difunde los procesos participativos de diferentes partes del mundo, con sede en la ciudad de Barcelona, España.

Por otra parte, debe destacarse que para el año 2010, se incluyó como parte de los proyectos que podrían presentarse las acciones y obras que tuviesen como finalidad el mejoramiento de la imagen urbana, a través de la intervención de las fachadas que componen el entorno urbano, debiendo presentarse con un mínimo del 30% de acciones complementarias, tales como alumbrado, construcción de banquetas y reforestación, entre otras. Manteniéndose la previsión de que en las Unidades Habitacionales sólo podrían participar proyectos que tuviesen por objeto acciones en áreas comunes que por cualquier motivo no pudiesen financiarse a través del Programa Social para las Unidades Habitacionales de Interés Social Ollin Callan de la Procuraduría Social del Distrito Federal.

En esa misma tesitura, el 3 de enero de 2011 se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los Lineamientos y mecanismos de operación del programa comunitario de

Handwritten marks and numbers on the right margin, including a large 'E', the number '16', and several illegible signatures.





COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

ASAMBLEA DE TODOS



VI LEGISLATURA

mejoramiento barrial 2011, los cuales señalaron que, en el año 2010 se registraron 752 proyectos y se aprobaron 199. Además, resulta importante mencionar que conforme a dicha publicación, se establece que el 22 de julio de 2010, se llevó a cabo en la Ciudad de México la premiación de la cuarta edición del Premio Deutsche Bank Urban Age, cuyo propósito es estimular las iniciativas destinadas a mejorar las condiciones de vida de los habitantes de las grandes urbes, otorgándose el primer lugar para la "La Asamblea Comunitaria de Miravalle"; además, se otorgó mención honorífica al Centro Cultural Consejo Agrarista - fundado por 30 bandas juveniles en tregua, en el que se promueve el graffiti legal y las actividades artísticas como una alternativa a las drogas y la violencia-, como al proyecto "Recuperando Espacios para la Vida", ubicado en Santa Fe -que se enfoca a la recuperación del espacio público a través de diversas actividades que contribuyen a crear un sentido de pertenencia entre la gente y el espacio, alienta la formación de proyectos productivos y promueve el liderazgo de los miembros de la comunidad de una zona de contrastes-.

El 31 de enero de 2012 se publicaron las Reglas de operación del programa comunitario de mejoramiento barrial 2012 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en las cuales se menciona que en el año 2011 se recibieron 750 proyectos y se aprobaron 213; además en el mismo año, el programa recibió el World Hábitat Award, reconocimiento otorgado por la Building and Social Housing Foundation con sede en Londres, Inglaterra en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas (ONUHABITAT).

En el año 2013, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de enero las Reglas de operación del programa comunitario de mejoramiento barrial 2013, mientras que el 30 de enero de 2014 se publicaron las Reglas de operación del programa comunitario de mejoramiento barrial 2014. Estas últimas señalan que en los siete años de ejercicio del Programa Comunitario de Mejoramiento Barrial se han registrado más de 4 mil propuestas de proyectos de mejora barrial y se ha atendido a una población mayor a los 200 mil habitantes; de éstos se han autorizado 1,178 proyectos que han beneficiado a una población superior al 1,500,000 habitantes.

Finalmente, las Reglas de operación para los años 2014 y 2015 se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días 30 de enero, respectivamente,.

Como se advierte, el Programa Comunitario de Mejoramiento Barrial ha tenido como uno de sus fines atender la desigualdad territorial caracterizada por la falta de infraestructura urbana, así como, facilitar la convergencia entre los intereses individuales y los intereses comunes de la sociedad.

La Ciudad de México, con su riqueza histórica y cultural, económica y social, con una fuerte vida urbana, con su enorme crecimiento poblacional de finales del siglo pasado, aunado a la migración campo ciudad en la década de los setenta, enmarcada por un sistema global cada vez mas excluyente, es el telón de fondo del Programa Comunitario de Mejoramiento Barrial establecido por el Gobierno de la Ciudad de México como

17





respuesta a la fuerte problemática que enfrenta una buena parte de la diversidad de sus barrios, colonias y comunidades populares. No es sólo el deterioro urbano lo que repercute en la calidad de vida de sus habitantes, reflejado en la densidad poblacional excesiva de algunas zonas, la saturación de los servicios urbanos, la deficiencia de equipamiento cultural, recreativo y deportivo; además la vulnerabilidad económica y social de las familias, el desempleo, la pérdida del poder adquisitivo y la disminución de ingresos, limitando el acceso a condiciones mínimas del desarrollo humano- y, como consecuencia lógica, la descomposición social, traducida en violencia familiar, abandono infantil, deserción escolar, embarazo adolescente, índices de delincuencia, indigencia y adicciones crecientes, ruptura de lazos sociales y comunitarios.²⁴

Esta situación causa de un sistema económico global rapaz, ha generado el surgimiento, crecimiento, y la consolidación de un sin número de organizaciones comunitarias, sociales y organismos civiles, que exigen la intervención de las instituciones públicas, con iniciativas que conjuguen la responsabilidad del gobierno y la participación corresponsable de la sociedad en la solución de los problemas de la ciudad. En un esfuerzo conjunto el Gobierno de la Ciudad de México, retoma las demandas de la sociedad civil organizada y traza herramientas participativas que permitan el trabajo conjunto en el diseño de políticas públicas incluyentes para la población.

Por ello, la iniciativa en estudio, reviste especial importancia, porque con ello se reconoce el derecho de los habitantes de la Ciudad de México a participar en la construcción de la misma, como un derecho colectivo que les confiere legitimidad de acción y de organización, basado en el respeto a sus diferencias, expresiones y prácticas culturales con el objetivo de alcanzar un nivel de vida adecuado.

Por otra parte, resulta importante mencionar que en el proceso de implementación y ejecución del programa de mejoramiento barrial, la rendición de cuentas es un elemento indispensable, pues ésta es preponderante en las democracias, ya que implica la obligación de los actores públicos de ofrecer información, explicación y justificación respecto de sus actos, de manera que los ciudadanos puedan discernir si el gobierno está actuando de acuerdo al interés común y sancionar las desviaciones identificadas.

Dentro de las acciones de rendición de cuentas, resulta conveniente señalar las que tienen que ver con las relativas a la revisión de los recursos públicos, los cuales deben ser ejercidos en los rubros aprobados y con las reglas establecidas; de igual forma, debe promoverse la rendición de cuentas en el proceso de ejecución del programa de mejoramiento barrial, lo cual asegurará que se han seguido los procedimientos y métodos establecidos para la ejecución del programa y de que se han aprovechado los recursos de manera óptima.

²⁴ Evaluación interna del programa comunitario de mejoramiento barrial 2011, Gaceta Oficial del Distrito Federal del 30 de junio de 2011, p. 90.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



En síntesis, la iniciativa promueve la participación ciudadana a través del mejoramiento barrial considerando los espacios de los barrios, colonias y pueblos, así como los espacios de uso común de las unidades habitacionales, lo cual contribuirá a abatir la desigualdad y garantizar la equidad en el acceso a los servicios, mejorando la distribución territorial de los mismos, la infraestructura y el equipamiento urbano, para superar las desigualdades entre las diferentes zonas y los grupos sociales que conviven en la Ciudad de México, transformando el paisaje citadino, como factor para el mejoramiento de la calidad de vida, la integración social y el crecimiento de nuestra Ciudad.

SEXTO.- Por cuestión de técnica legislativa y para efectos de precisar la denominación de la ley que se propone, así como de su contenido, resulta oportuno señalar que de conformidad con el diccionario de la lengua española barrial es lo *perteneciente o relativo al barrio*, siendo esta última palabra entendida, en una de sus acepciones, como *cada una de las partes en que se dividen los pueblos grandes o sus distritos*. Por su parte, comunitario es lo *perteneciente o relativo a la comunidad*, siendo entendida esta última de las siguientes formas: *lo que no siendo privativamente de ninguno, pertenece o se extiende a varios; conjunto de las personas de un pueblo, región o nación; conjunto de personas vinculadas por características o intereses comunes; junta o congregación de personas que viven unidas bajo ciertas constituciones y reglas, como los conventos, colegios, etc.; común de los vecinos de una ciudad o villa*.

Desde el punto de vista semántico el barrio implica un concepto restringido a la división de un pueblo o ciudad, mientras que comunitario implica una concepción más amplia que no necesariamente está acotada por la división de dicha ciudad o pueblo. Además, puede considerarse que lo barrial es necesariamente comunitario aunque restringido a la división territorial, mientras que lo comunitario al no estar restringido puede implicar lo que no pertenece a alguien en particular o bien se considera de la colectividad, como ocurre en los territorios de los propios barrios, colonias y pueblos, así como de los espacios de uso común de las unidades habitacionales.

En consecuencia, considerando que la iniciativa que se dictamina considera que para la realización de los proyectos no se considerará delimitación alguna que derive de la nomenclatura de los barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales se utilizará la expresión "*mejoramiento barrial y comunitario*", por ser esta una expresión más amplia, con base en lo anterior, también se sugiere modificar la proposición normativa de "*proyecto comunitario de mejoramiento barrial*", por "*proyecto de mejoramiento barrial y comunitario*".

De igual forma, se considera conveniente, por cuestión de técnica legislativa, ordenar alfabéticamente las definiciones que prevé la iniciativa, así como adicionar otras, lo anterior a fin de precisar el sentido en que deben ser entendidas dentro del contexto de la normativa que dictamina.





COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

ASAMBLEA DE TODOS



VI LEGISLATURA

Así mismo, considerando que la transparencia en la implementación y ejecución de las políticas públicas debe ser un elemento característico de los gobiernos democráticos, se adiciona un capítulo en ese sentido.

Con base en lo señalado anteriormente y en el Considerandos Segundo, se considera conveniente modificar la iniciativa en estudio en los artículos que se señalan, conforme al cuadro siguiente:

INICIATIVA DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL	MODIFICACIONES PROPUESTAS (EN NEGRITAS Y SUBRAYADAS)
<p>LEY DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO DEL DISTRITO FEDERAL</p>	<p>LEY DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO DEL DISTRITO FEDERAL</p>
<p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto, establecer los lineamientos para que las y los habitantes de los barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales, tengan el derecho de presentar proyectos comunitarios de mejoramiento barrial que fomenten el uso, rehabiliten y recuperen los espacios públicos y/o la imagen urbana de sus territorios, así como los espacios de uso común de las unidades habitacionales.</p>	<p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto, establecer los lineamientos para que las y los habitantes de los barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales, tengan el derecho de presentar y ejecutar proyectos de mejoramiento barrial y comunitario que fomenten el uso, rehabiliten y recuperen los espacios públicos y/o la imagen urbana de sus territorios, así como los espacios de uso común de las unidades habitacionales.</p>
<p>Artículo 2º.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I.- COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL: Espacio de Gobierno del Distrito Federal donde confluyen diversas dependencias, entidades, órganos desconcentrados y delegaciones cuyo objeto es generar acciones y políticas convergentes en los territorios donde existan proyectos comunitarios de mejoramiento barrial;</p> <p>II.- PROYECTO COMUNITARIO DE MEJORAMIENTO BARRIAL: Es la propuesta específica de la zona que se presenta desde los habitantes de los barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales a la convocatoria pública de la Secretaría;</p> <p>III.- PROYECTO DE CONTINUIDAD: Es el proyecto que define varias etapas en su ejecución y que puede ser autorizado hasta por cinco ejercicios fiscales;</p> <p>IV.- SECRETARÍA: La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal;</p>	<p>Artículo 2º.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I.- <u>Administración Pública: el conjunto de órganos que componen la administración centralizada, desconcentrada y paraestatal del Distrito Federal;</u></p> <p>II.- <u>Asamblea Legislativa: la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;</u></p> <p>III.- <u>Barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales: las divisiones territoriales que para efectos de nomenclatura se ubican dentro del Distrito Federal;</u></p> <p>IV.- <u>Comisión Interinstitucional: Espacio de Gobierno del Distrito Federal donde confluyen diversos órganos de la Administración Pública</u> cuyo objeto es generar acciones y políticas convergentes en los territorios donde existan proyectos de mejoramiento barrial y comunitario, que contará con representación de dos Diputados de la Asamblea Legislativa;</p> <p>V.- <u>Comité Técnico Mixto: Instancia que aprueba</u></p>

E

20

+

+

+

+



<p>V.- SUBSECRETARÍA: La Subsecretaría de Participación Ciudadana;</p> <p>VI.-COMITÉ TÉCNICO MIXTO: Instancia que aprueba los proyectos comunitarios de mejoramiento barrial;</p> <p>VII.-COMITÉS: Son órganos operativos del Programa Comunitario de Mejoramiento Barrial para la administración del recurso autorizado, estos Comités son de Administración, de Supervisión y de Desarrollo Comunitario.</p>	<p>los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario;</p> <p>VI.- Comités: Son órganos operativos del Programa de Mejoramiento Barrial y Comunitario para la administración del recurso autorizado, estos Comités son de Administración, de Supervisión y de Desarrollo Comunitario.</p> <p>VII.- Jefe de Gobierno: el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>VIII.- Ley: Ley de mejoramiento barrial y comunitario del Distrito Federal;</p> <p>IX.- Proyecto de mejoramiento barrial y comunitario: Es la propuesta específica de la zona que se presenta desde los habitantes de los barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales a la convocatoria pública de la Secretaría;</p> <p>X.- Proyecto de continuidad: Es el proyecto que define varias etapas en su ejecución y que puede ser autorizado hasta por cinco ejercicios fiscales;</p> <p>XI.- Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal;</p> <p>XII.- Subsecretaría: La Subsecretaría de Participación Ciudadana dependiente de la Secretaría.</p>
<p>Artículo 3º.- La aplicación de la presente Ley estará a cargo de la Secretaría a través de la Subsecretaría de Participación Ciudadana, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las Dependencias, Delegaciones, Entidades y Organos del Gobierno del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 3º.- La aplicación de la presente Ley estará a cargo de la Secretaría a través de la Subsecretaría, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a los demás órganos de la Administración Pública.</p>
<p align="center">CAPÍTULO II DEL MEJORAMIENTO BARRIAL COMUNITARIO</p>	<p align="center">CAPÍTULO II DEL MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO</p>
<p>Artículo 4º.- Los proyectos comunitarios de mejoramiento barrial deben ser congruentes con los programas delegacionales de desarrollo urbano vigentes.</p>	<p>Artículo 4º.- Los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario deben ser congruentes con los programas delegacionales de desarrollo urbano vigentes.</p>
<p>Artículo 5º.- Los proyectos comunitarios de mejoramiento barrial estarán dirigidos principalmente a aquellas zonas cuya marginalidad esté catalogada como media, alta, y muy alta; así como aquellas que tengan altos niveles de conflictividad e inseguridad social y/o degradación urbana.</p>	<p>Artículo 5º.- Los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario estarán dirigidos principalmente a aquellas zonas cuya marginalidad esté catalogada como media, alta, y muy alta; así como aquellas que tengan altos niveles de conflictividad e inseguridad social y/o degradación urbana.</p>
<p>Artículo 6º.- Los proyectos comunitarios de mejoramiento barrial serán presentados ante la Subsecretaría por las y los habitantes de los barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales. Para tal efecto, no se considerará en los proyectos delimitación alguna que derive de la nomenclatura de los barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales.</p>	<p>Artículo 6º.- Los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario serán presentados ante la Subsecretaría por las y los habitantes de los barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales. Para tal efecto, no se considerará en los proyectos delimitación alguna que derive de la nomenclatura de los barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales.</p>

E.

21

[Handwritten signatures and marks]



<p>Artículo 7º.- Para la presentación de los proyectos comunitarios de mejoramiento barrial la Secretaría emitirá una convocatoria pública, la cual se dará a conocer en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en un diario de amplia circulación en la Ciudad de México y en el portal de internet de la Secretaría.</p> <p>En la convocatoria se establecerán los requisitos, plazos y procedimientos para que los habitantes de los barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales del Distrito Federal presenten sus proyectos.</p>	<p>Artículo 7º.- Para la presentación de los <u>proyectos de mejoramiento barrial y comunitario</u> la Secretaría emitirá <u>anualmente</u> una convocatoria pública, la cual se dará a conocer en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en un diario de amplia circulación en la Ciudad de México y en el portal de internet de la Secretaría.</p> <p>En la convocatoria se establecerán los requisitos, plazos y procedimientos para que los habitantes de los barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales del Distrito Federal presenten sus proyectos.</p>
<p>Artículo 8º.- Para la aprobación de los proyectos comunitarios de mejoramiento, se establecerá un Comité Técnico Mixto, el cual estará integrado por servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal y especialistas de la sociedad civil.</p>	<p>Artículo 8º.- Para la aprobación de los <u>proyectos de mejoramiento barrial y comunitario</u>, se establecerá un Comité Técnico Mixto, el cual estará integrado por servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal y especialistas de la sociedad civil, <u>siendo en ambos casos su participación honorífica.</u></p>
<p>Artículo 9º.- Aprobado el proyecto comunitario de mejoramiento barrial por el Comité Técnico Mixto, la Secretaría convocará a una asamblea vecinal, en la que podrán participar con derecho a voz y voto las y los ciudadanos residentes en el área de impacto del proyecto, quienes acreditarán su residencia mediante credencial para votar con fotografía. Dicha asamblea avalará o rechazará por mayoría simple de los asistentes el proyecto.</p> <p>Si el proyecto fuera avalado, se procederá a elegir de entre las y los asistentes a la asamblea, a los integrantes de los Comités de Administración, Supervisión y Desarrollo Comunitario.</p>	<p>Artículo 9º.- Aprobado el <u>proyecto de mejoramiento barrial y comunitario</u> por el Comité Técnico Mixto, la Secretaría convocará a una asamblea vecinal, en la que podrán participar con derecho a voz y voto las y los ciudadanos residentes en el área de impacto del proyecto, quienes acreditarán su residencia mediante credencial para votar con fotografía. Dicha asamblea avalará o rechazará por mayoría simple de los asistentes el proyecto.</p> <p>Si el proyecto fuera avalado, se procederá a elegir de entre las y los asistentes a la asamblea, a los integrantes de los Comités de Administración, <u>de</u> Supervisión y <u>de</u> Desarrollo Comunitario.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LOS COMITÉS</p> <p>Artículo 10.- Los Comités de Administración, Supervisión y Desarrollo Comunitario; están obligados a dar seguimiento al proyecto de mejoramiento barrial, debiendo proporcionar a la Secretaría la información requerida durante el ejercicio previsto en el proyecto aprobado o en el de continuidad y hasta su debida conclusión.</p> <p>El Comité de Administración, será el responsable de la correcta administración de los recursos económicos, la comprobación completa, correcta y oportuna de los mismos y la rendición periódica de cuentas; además deberá proporcionar tanto a los Comités de Supervisión y de Desarrollo</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LOS COMITÉS</p> <p>Artículo 10.- Los Comités de Administración, <u>de</u> Supervisión y <u>de</u> Desarrollo Comunitario; están obligados a dar seguimiento al <u>proyecto de mejoramiento barrial y comunitario</u>, debiendo proporcionar a la Secretaría la información requerida durante el ejercicio previsto en el proyecto aprobado o en el de continuidad y hasta su debida conclusión.</p> <p>El Comité de Administración, <u>será el responsable de recibir los recursos económicos y de su correcta administración, así como de la</u> comprobación completa, correcta y oportuna de los mismos y la rendición periódica de cuentas; además deberá proporcionar tanto a</p>

22

[Handwritten signatures and marks]



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

ASAMBLEA DE TODOS



VI LEGISLATURA

<p>Comunitario como a la Secretaria, la información que le sea solicitada.</p> <p>El Comité de Supervisión, vigila la correcta aplicación del recurso autorizado, el avance y la calidad de la obra, mediante la solicitud al Comité de Administración de los informes financieros y bitácora de obra.</p> <p>El Comité de Desarrollo Comunitario es el encargado de promover, potenciar y consolidar el proceso de participación vecinal que el proyecto comunitario de mejoramiento barrial impulse.</p>	<p>los Comités de Supervisión y de Desarrollo Comunitario como a la Secretaria, la información que le sea solicitada.</p> <p>El Comité de Supervisión, vigila la correcta aplicación del recurso autorizado, el avance y la calidad de la obra, mediante la solicitud al Comité de Administración de los informes financieros y bitácora de obra.</p> <p>El Comité de Desarrollo Comunitario es el encargado de promover, potenciar y consolidar el proceso de participación vecinal que el proyecto de mejoramiento barrial y comunitario impulse.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DEL FINANCIAMIENTO</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DEL FINANCIAMIENTO</p>
<p>Artículo 11.- El Jefe de Gobierno deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal la asignación que garantice, efectivamente, el derecho de los habitantes de barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales a acceder al mejoramiento barrial de sus comunidades, el cual no deberá de ser menor al del año inmediato anterior y tendrá una perspectiva de progresividad.</p>	<p>Artículo 11.- El Jefe de Gobierno deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal la asignación que garantice, efectivamente, el derecho de los habitantes de barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales a acceder al mejoramiento barrial y comunitario, el cual no deberá de ser menor al del año inmediato anterior y tendrá una perspectiva de progresividad.</p>
<p>Artículo 12.- La Asamblea Legislativa deberá destinar, en forma anual y de manera obligatoria, en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal los recursos públicos para la operación y ejecución de los proyectos comunitarios de mejoramiento barrial, sin que éste sea menor al del año inmediato anterior.</p>	<p>Artículo 12.- La Asamblea Legislativa deberá destinar, en forma anual y de manera obligatoria, en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal los recursos públicos para la operación y ejecución de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario, sin que éste sea menor al del año inmediato anterior.</p>
<p>Artículo 13º.- La Secretaría promoverá la instalación de una Comisión Interinstitucional donde confluyan diversas dependencias, entidades, órganos desconcentrados y delegaciones de la administración pública del Distrito Federal y cuyo objeto sea generar acciones y políticas convergentes en los territorios donde existan proyectos comunitarios de mejoramiento barrial.</p>	<p>Artículo 13.- La Secretaría promoverá la instalación de una Comisión Interinstitucional donde confluyan órganos de la Administración Pública y cuyo objeto sea generar acciones y políticas convergentes en los territorios donde existan proyectos de mejoramiento barrial y comunitario.</p>
<p>La Secretaría apoyará con asesoría técnica, administrativa y legal en el diseño, presentación, gestión, financiamiento, ejecución y desarrollo de los proyectos comunitarios de mejoramiento barrial.</p>	<p>La Secretaría apoyará con asesoría técnica, administrativa y legal en el diseño, presentación, gestión, financiamiento, ejecución y desarrollo de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario.</p>
<p>Artículo 15º.- En caso de incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos en la ejecución de los proyectos, la Secretaría requerirá a los Comités como lo establece la Ley de</p>	<p>Artículo 15.- En caso de incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos en la ejecución de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario, la Secretaría requerirá a</p>

E

23

A

A

A



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

ASAMBLEA DE TODOS



VI LEGISLATURA

<p>Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.</p> <p>En caso de que se presuma la posible responsabilidad civil y/o penal por parte de los integrantes de los Comités, la Secretaría promoverá ante las instancias correspondientes los procedimientos jurídicos aplicables.</p>	<p>los integrantes de los Comités en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.</p> <p>En caso de que se presuma la posible responsabilidad civil, penal o de cualquier otro tipo de índole jurídico, la Secretaría promoverá ante las instancias correspondientes los procedimientos jurídicos aplicables.</p> <p>Para efectos del presente artículo se considera que hay incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos, cuando éstos no se destinen exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario.</p>
	<p>CAPÍTULO VI DE LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS</p> <p>Artículo 16.- Los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario presentados ante la Subsecretaría y aprobados deberán ser publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el portal de internet de la Secretaría a más tardar el 30 de noviembre de cada año.</p> <p>Artículo 17.- La Secretaría publicará en su portal de internet la información relativa a la realización de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario aprobados, a efecto de que los ciudadanos puedan acceder a ella.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Desarrollo Social:

RESUELVE

ÚNICO.- Por los motivos y fundamentos señalados en el cuerpo del presente dictamen, se aprueba con modificaciones la iniciativa presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, para quedar como sigue:

LEY DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO DEL DISTRITO FEDERAL

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large signature at the top, the number 24, and several other signatures below it.



CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto, establecer los lineamientos para que las y los habitantes de los barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales, tengan el derecho de presentar y ejecutar proyectos de mejoramiento barrial y comunitario que fomenten el uso, rehabiliten y recuperen los espacios públicos y/o la imagen urbana de sus territorios, así como los espacios de uso común de las unidades habitacionales.

Artículo 2º.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I.- Administración Pública: el conjunto de órganos que componen la administración centralizada, desconcentrada y paraestatal del Distrito Federal;
II.- Asamblea Legislativa: la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
III.- Barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales: las divisiones territoriales que para efectos de nomenclatura se ubican dentro del Distrito Federal;
IV.- Comisión Interinstitucional: Espacio de Gobierno del Distrito Federal donde confluyen diversos órganos de la Administración Pública cuyo objeto es generar acciones y políticas convergentes en los territorios donde existan proyectos de mejoramiento barrial y comunitario, que contará con representación de dos Diputados de la Asamblea Legislativa;
V.- Comité Técnico Mixto: Instancia que aprueba los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario;
VI.- Comités: Son órganos operativos del Programa de Mejoramiento Barrial y Comunitario para la administración del recurso autorizado, estos Comités son de Administración, de Supervisión y de Desarrollo Comunitario.
VII.- Jefe de Gobierno: el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
VIII.- Ley: Ley de mejoramiento barrial y comunitario del Distrito Federal;
IX.- Proyecto de mejoramiento barrial y comunitario: Es la propuesta específica de la zona que se presenta desde los habitantes de los barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales a la convocatoria pública de la Secretaría;
X.- Proyecto de continuidad: Es el proyecto que define varias etapas en su ejecución y que puede ser autorizado hasta por cinco ejercicios fiscales;
XI.- Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal;
XII.- Subsecretaría: La Subsecretaría de Participación Ciudadana dependiente de la Secretaría.

Artículo 3º.- La aplicación de la presente Ley estará a cargo de la Secretaría a través de la Subsecretaría, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a los demás órganos de la Administración Pública.

Handwritten signatures and the number 25 on the right margin.



CAPÍTULO II
DEL MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO

Artículo 4º.- Los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario deben ser congruentes con los programas delegacionales de desarrollo urbano vigentes.

Artículo 5º.- Los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario estarán dirigidos principalmente a aquellas zonas cuya marginalidad esté catalogada como media, alta, y muy alta; así como aquellas que tengan altos niveles de conflictividad e inseguridad social y/o degradación urbana.

Artículo 6º.- Los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario serán presentados ante la Subsecretaría por las y los habitantes de los barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales. Para tal efecto, no se considerará en los proyectos delimitación alguna que derive de la nomenclatura de los barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales.

Artículo 7º.- Para la presentación de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario la Secretaría emitirá anualmente una convocatoria pública, la cual se dará a conocer en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en un diario de amplia circulación en la Ciudad de México y en el portal de internet de la Secretaría.

En la convocatoria se establecerán los requisitos, plazos y procedimientos para que los habitantes de los barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales del Distrito Federal presenten sus proyectos.

Artículo 8º.- Para la aprobación de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario, se establecerá un Comité Técnico Mixto, el cual estará integrado por servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal y especialistas de la sociedad civil, siendo en ambos casos su participación honorífica.

Artículo 9º.- Aprobado el proyecto de mejoramiento barrial y comunitario por el Comité Técnico Mixto, la Secretaría convocará a una asamblea vecinal, en la que podrán participar con derecho a voz y voto las y los ciudadanos residentes en el área de impacto del proyecto, quienes acreditarán su residencia mediante credencial para votar con fotografía. Dicha asamblea avalará o rechazará por mayoría simple de los asistentes el proyecto.

Si el proyecto fuera avalado, se procederá a elegir de entre las y los asistentes a la asamblea, a los integrantes de los Comités de Administración, de Supervisión y de Desarrollo Comunitario.



**CAPÍTULO III
DE LOS COMITÉS**

Artículo 10.- Los Comités de Administración, de Supervisión y de Desarrollo Comunitario; están obligados a dar seguimiento al proyecto de mejoramiento barrial y comunitario, debiendo proporcionar a la Secretaría la información requerida durante el ejercicio previsto en el proyecto aprobado o en el de continuidad y hasta su debida conclusión.

El Comité de Administración, será el responsable de recibir los recursos económicos y de su correcta administración, así como de la comprobación completa, correcta y oportuna de los mismos y la rendición periódica de cuentas; además deberá proporcionar tanto a los Comités de Supervisión y de Desarrollo Comunitario como a la Secretaria, la información que le sea solicitada.

El Comité de Supervisión, vigila la correcta aplicación del recurso autorizado, el avance y la calidad de la obra, mediante la solicitud al Comité de Administración de los informes financieros y bitácora de obra.

El Comité de Desarrollo Comunitario es el encargado de promover, potenciar y consolidar el proceso de participación vecinal que el proyecto de mejoramiento barrial y comunitario impulse.

**CAPÍTULO IV
DEL FINANCIAMIENTO**

Artículo 11.- El Jefe de Gobierno deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal la asignación que garantice, efectivamente, el derecho de los habitantes de barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales a acceder al mejoramiento barrial y comunitario, el cual no deberá de ser menor al del año inmediato anterior y tendrá una perspectiva de progresividad.

Artículo 12.- La Asamblea Legislativa deberá destinar, en forma anual y de manera obligatoria, en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal los recursos públicos para la operación y ejecución de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario, sin que éste sea menor al del año inmediato anterior.

Artículo 13.- La Secretaría promoverá la instalación de una Comisión Interinstitucional donde confluyan órganos de la Administración Pública y cuyo objeto sea generar acciones y políticas convergentes en los territorios donde existan proyectos de mejoramiento barrial y comunitario.

27



La Secretaría apoyará con asesoría técnica, administrativa y legal en el diseño, presentación, gestión, financiamiento, ejecución y desarrollo de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 14.- *El incumplimiento de la presente Ley por parte de los servidores públicos del Distrito Federal será sancionado conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de cualquier otro tipo de carácter legal que llegara a causarse.*

Artículo 15.- *En caso de incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos en la ejecución de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario, la Secretaría requerirá a los integrantes de los Comités en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.*

En caso de que se presuma la posible responsabilidad civil, penal o de cualquier otro tipo de índole jurídico, la Secretaría promoverá ante las instancias correspondientes los procedimientos jurídicos aplicables.

Para efectos del presente artículo se considera que hay incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos, cuando éstos no se destinen exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario.

CAPÍTULO VI DE LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 16.- *Los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario presentados ante la Subsecretaría y aprobados deberán ser publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el portal de internet de la Secretaría a más tardar el 30 de noviembre de cada año.*

Artículo 17.- *La Secretaría publicará en su portal de internet la información relativa a la realización de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario aprobados, a efecto de que los ciudadanos accedan a ella.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

28



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

**ASAMBLEA
DE TODOS**



VI LEGISLATURA

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- En un periodo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá publicar el Reglamento de esta ley.

CUARTO.- Los proyectos de mejoramiento barrial iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, continuarán tramitándose hasta su conclusión, conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

Dado en el Recinto de Donceles, Distrito Federal, el 4 de febrero de 2015.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.


DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS
PRESIDENTA

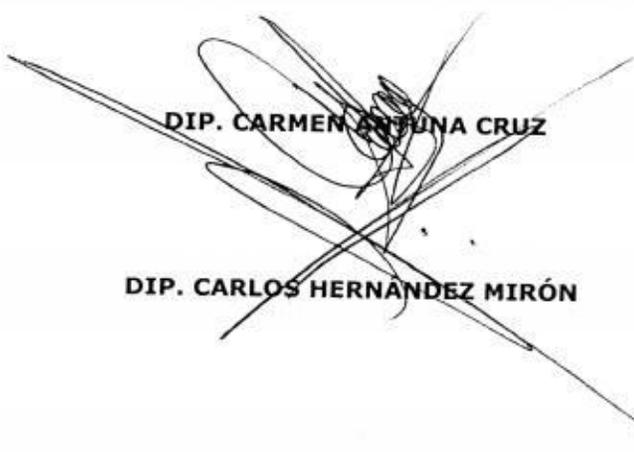


DIP. JORGE AGUSTÍN ZEPEDA CRUZ
VICEPRESIDENTE



DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA
SECRETARIA

INTEGRANTES



DIP. CARMEN ANTUNA CRUZ

DIP. ESTHELA DAMIÁN PERALTA

DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN


DIP. ROCIO SÁNCHEZ PÉREZ

DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL POR EL QUE SE CREA LA LEY DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO DEL DISTRITO FEDERAL,-----